

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2014-GRSM/CR

Moyobamba, **03 SET. 2014**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la política nacional ambiental, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobado por el Ordenanza Supremo N° 086-2007-PCM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programa nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que es función de los Gobiernos Regionales: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias respectivas";

Que, el artículo 61° de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementen un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrado a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del gobierno regional;

Que, el artículo 53° de la acotada norma, establece que para el diseño y aplicaciones de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, los artículos 29° y 30° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Ordenanza Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que en ejercicio del Nivel III Funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se podrá crear Grupos Técnicos Regionales para la Discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de la Región. Para la conformación de los Grupos Técnicos se debe establecer: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución sobre la que recaerá la Secretaría Técnica del Grupo Técnico. Los Grupos Técnicos Regionales serán creados por los Gobiernos Regionales dentro del ámbito de sus jurisdicciones;



ORDENANZA REGIONAL N° 022-2014-GRSM/CR

Que, la línea Estratégica 2) de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, desarrollando las capacidades regionales para hacer frente a estos efectos, fortaleciendo los gobiernos e incluyendo criterios de vulnerabilidad y adaptación en la política y legislación regionales;

Que, mediante Ordenanza de Consejo Directivo N° 002-2001-CD/CONAM de fecha 09 de enero de 2001, el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, crea la Comisión Ambiental Regional de San Martín, como instancia de coordinación de la política y gestión ambiental, integrada por diversos actores regionales con intereses y responsabilidades en temas ambientales. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y el país;

Que mediante Ordenanza Regional N° 037-2010, se incorpora a la Autoridad Regional Ambiental (ARA) como un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y administrativa, competente en las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, se APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental - ARA;

Que, el artículo 52° de la referida norma, establece dentro de las funciones del Área de Planeamiento y Gestión Ambiental del ARA, impulsar e implementar estrategias, medidas y acciones de adaptación y mitigación de la población frente al cambio climático;

Que mediante la Ordenanza Regional N°015-GRSM/CR del 19 de setiembre de 2012, se reconoce las Políticas Territoriales Regionales como el conjunto de normas que establecen el marco de referencia para el desempeño de actividades y servicios sobre el territorio según las potencialidades y la identidad amazónica, con el fin de lograr el desarrollo humano de la Región en los ejes social, económico, ambiental y político-institucional, convirtiéndose en la plataforma sobre la cual deberán trabajarse los demás instrumentos de gestión;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020 – 2012 – GRSM/CR de fecha 19 de Noviembre de 2012, se RECONOCE la Comisión Ambiental Regional de San Martín CAR-SM, como ente encargado de coordinar y concertar, en el marco de la Política Territorial Regional, los aspectos Ambientales de Recursos Naturales, de Ordenamiento Territorial, así como también del Sistema de Gestión Ambiental Regional, promoviendo el diálogo entre los sectores público, privado y de la Sociedad Civil Organizada en el ámbito del Departamento de San Martín, dicha Comisión Ambiental Regional, adecuará su trabajo a la normatividad legal vigente;

Que, del análisis de la realidad de la región San Martín y las variaciones climáticas de los últimos años, se ha identificado que se han producido impactos, principalmente negativos, en un amplio sector de la población, porque inciden sobre los ciclos naturales que sostienen sus medios de vida, amenazan a la seguridad física de las personas y fuerzan a cambiar ciertos hábitos de vida social, lo que hace necesario capacidad de respuesta organizada, sistemática y oportuna ante los retos que representan estas variaciones climáticas y, cuyas evidencias son la reducción de cobertura de bosques lo que está diezmando la productividad de los suelos y la pérdida de biodiversidad;

Que, el afrontar estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del Estado y de la sociedad civil, que permitan abordar de manera conjunta la gestión del cambio climático adoptando medidas y estrategias para tal fin; en este contexto, se hace necesaria la participación efectiva de las autoridades en un espacio de intercambio de información y con una dinámica tal que permita la elaboración de la Estrategia Regional de Cambio Climático, como documento marco en torno a la temática;



ORDENANZA REGIONAL N° 022 -2014-GRSM/CR

Para ello se propone la creación de un Grupo Técnico que se encargue de elaborar la Estrategia Regional de cambio climático en San Martín, basada en los Lineamientos Regionales y Nacionales, incluyendo los acuerdos del Perú ante la convención Marco de las Naciones Unidas;

Que, mediante Acta, de fecha 20 de Febrero de 2014, en sesión del Grupo Técnico de Cambio Climático de la Comisión Ambiental Regional de San Martín, se acuerda la creación del Grupo Técnico de Cambio Climático de San Martín (GTCC);

Que, mediante acta del 26 de Febrero de 2014 en el "Taller de Lanzamiento de la Estrategia Regional de Cambio Climático de San Martín" se acordó que la Autoridad Regional Ambiental (ARA), canalice la propuesta de Ordenanza Regional para el reconocimiento oficial del Grupo Técnico de Cambio Climático;

Que, mediante Informe Legal N° 349-2014-GRSM/ORAL, de fecha 15 de julio del presente año, la Oficina de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente para la creación del Grupo Técnico de Cambio Climático - GTECC de San Martín, el mismo que se encargará de elaborar la propuesta de la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Acción a través de un proceso participativo regional;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 30 de julio del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, opina que vía Ordenanza Regional, se apruebe la conformación del Grupo Técnico de Cambio Climático - GTECC de San Martín, el mismo que se encargará de elaborar la propuesta de Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Acción a través de un proceso participativo regional; con los objetivos, integrantes, funciones y plazo propuestos;

Que, el literal o) del artículo 21° de la ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; mientras que el artículo 38° de la misma Ley Orgánica prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día 03 de Setiembre del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO: CREAR el Grupo Técnico de Cambio Climático (GTECC) de San Martín, el mismo que se encargará de elaborar la propuesta de la Estrategia Regional de Cambio Climático y su Plan de Acción, a través de un proceso participativo regional. El GTECC tiene los siguientes objetivos:

- a) Diseñar y ejecutar el proceso técnico participativo para la elaboración de la ERCC de la Región San Martín
- b) Consolidar la información regional existente que pueda servir para desarrollar la ERCC.
- c) Elaborar la propuesta técnica de la ERCC y presentarla ante la Comisión Ambiental Regional de la Región San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo Técnico de Cambio Climático de San Martín estará integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Gobierno Regional de San Martín
 - 01 Representante de la Autoridad Regional Ambiental, quien la preside
 - 01 Representante de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
 - 01 Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
 - 01 Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
 - 01 Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.
 - 01 Representante de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.
 - 01 Representante de la Dirección Regional de Salud.
 - 01 Representante de la Dirección Regional de Educación.
 - 01 Representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
 - 01 Representante de la Dirección Regional de la Producción.
 - 01 Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

ORDENANZA REGIONAL N° 022 -2014-GRSM/CR

- 01 Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
 - 01 Representante del Proyecto Especial Alto Mayo
 - 01 Representante del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo
 - 01 Representante del Programa de Desarrollo Agroambiental de Ceja de Selva PROCEJA.
- b) Ministerio del Ambiente
- 01 Representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI
 - 01 Representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques.
 - 01 Representante del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP
 - 01 Representante del Proyecto Implementación de Medidas de Adaptación al Cambio Climático (IMACC) BID/MINAM
- c) Ministerio de Agricultura
- 01 Representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- d) Sociedad Civil Organizada
- Centro de Desarrollo e Investigación de la Selva Alta – CEDISA
 - Centro de Conservación e Investigación y Manejo de Áreas Naturales – CIMA
 - Amazónicos por la Amazonía – AMPA
 - Soluciones Prácticas – ITDG
 - Cooperación Alemana - GIZ
 - Conservación Internacional – CI
 - The Nature Conservancy – TNC
 - Paz y Esperanza
 - Solidaridad
- e) Municipalidades
- 01 Representante de cada una de las 10 provincias.
- f) Universidades
- 01 Representante de la Universidad Nacional de San Martín
- g) Mesas y Plataformas
- 01 Representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza
 - 01 Representante de la Mesa REDD+ San Martín
- h) Organizaciones de Base
- 01 Representante de la Junta de Usuarios de Agua
 - 01 Representante de la Ronda Campesina de la Región
- i) Federaciones Indígenas
- FERIAAM (Federación Indígena Awajún del Alto Mayo),
 - FEPIKRESAM (Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de San Martín),
 - FERISHAM (Federación Regional Indígena Shawi de la Amazonía),
 - FEKIHD (Federación Kichwa Huallaga-Dorado),
 - CEPKA (Consejo Étnico de los Pueblos Kechwas de la Amazonía)

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Grupo Técnico de Cambio Climático:

1. Formular la Estrategia Regional de Cambio Climático, tomando como base la Estrategia Nacional de Cambio Climático con alcance regional y local; y documentos relacionados de indole regional, la que será presentada al Consejo Regional para su aprobación.
2. Diseñar y proponer las medidas de adaptación en la gestión de los recursos naturales, en las actividades económicas y sociales y en la gestión institucional, para hacer frente a los riesgos del cambio climático en la región.

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2014-GRSM/CR

3. Diseñar y proponer las medidas de mitigación en la gestión de los recursos naturales, en las actividades económicas y sociales y en la gestión institucional, que permitan contribuir la disminución de los Gases de Efecto Invernadero.
4. Promover el desarrollo de una cultura de prevención y adaptación al cambio climático, a través de las modalidades y niveles del sistema educativo nacional, formal y no formal.
5. Promover el desarrollo de capacidades de gestión en las diversas instancias del Gobierno Regional de San Martín, de los gobiernos locales y de la sociedad civil organizada, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.
6. Proponer el desarrollo de indicadores y propiciar su difusión para explicar el nivel de riesgo, vulnerabilidad y la capacidad de adaptación ante los cambios climáticos en los ámbitos y las actividades sensibles de la región.
7. Promover la evaluación a los efectos del cambio climático en los sectores productivos y de servicios.
8. Promover la sensibilización y difusión de información pública sobre cambio climático, mitigación, vulnerabilidad y adaptación a los avances en su gestión: así como la participación de la ciudadanía, organizaciones sociales y comunales.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Técnico de Cambio Climático de la Región San Martín, es de un año a partir de su instalación, pudiendo ser ampliado a petición del mismo, hasta culminar la Estrategia Regional de Cambio Climático. Al culminar el referido plazo el Grupo debe presentar un informe detallado indicando sus logros.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental, la ejecución de la presente Ordenanza Regional en coordinación con las instituciones involucradas.

ARTÍCULO SÉXTO: El egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades en mesas de trabajo, por representación y viáticos que se consideren para el buen funcionamiento del Grupo Técnico de Cambio Climático de la Región San Martín, serán con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.




GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL
Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Prof. Javier Ocampo Ruiz
PRESIDENTE REGIONAL